



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/564
28 de septiembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 77 del programa

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS**

Informe del Secretario General

(en cumplimiento de la resolución 43/58 D de la Asamblea General)

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 43/58 D de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Deplora que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente por su resistencia a la ocupación a fin de ejercer la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

2. El 30 de mayo de 1989, el Secretario General dirigió una nota verbal al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que, habida cuenta de su responsabilidad de presentar un informe con arreglo a esa resolución, solicitaba al Ministro de Relaciones Exteriores que le informase de las medidas que el Gobierno de Israel hubiera adoptado o previera adoptar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. Mediante nota verbal de fecha 18 de agosto de 1989, el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas respondió a la resolución 43/58 D de la Asamblea General en los siguientes términos:

"Los motivos del rechazo por Israel de la resolución 43/58 D se han expuesto anteriormente, pero en vista del carácter francamente tendencioso de la resolución, es preciso señalar que las medidas de detención y encarcelamiento en Judea, Samaria y Gaza son medidas legales adoptadas contra el terrorismo y la violencia.

En virtud del derecho internacional, Israel tiene el deber de mantener el orden público y la seguridad en estas zonas. Este deber se ejerce de conformidad con el derecho internacional y con el mayor respeto por mantener el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones humanitarias de los Convenios de Ginebra. El debido proceso de ley queda garantizado además por cuanto se permite a los presos y detenidos interponer recursos ante el Tribunal Supremo de Justicia de Israel. Periódicamente se autoriza a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a visitar las prisiones y centros de detención donde pueden entrevistar, en forma completamente privada, a cualquier preso o detenido que deseen."
